

so; don Isidoro Callejo García; "Industrial Depuradora de Moluscos, Sociedad Anónima"; "Mariscos Arcade, Sociedad Limitada"; "Barlovento, Sociedad Anónima"; "Mariscos del Grove, Sociedad Anónima"; don Francisco López Silva; "Boiromar, Sociedad Anónima"; "Mariscos Curras, Sociedad Limitada"; "Depuradora Grovense de Moluscos, Sociedad Anónima", y "Ostrimar, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas, por no ser conformes a Derecho, en todo lo que se oponga a que por la Administración demandada (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) se proceda a la iniciación del expediente expropiatorio a que se alude en los artículos 133 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que ha sido preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4643 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 978/1990, interpuesto por «Factor Tame, Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 30 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 978/1990, promovido por «Factor Tame, Limitada», sobre sanción con multa por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Factor Tame, Limitada», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de junio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Comandante Militar de Marina de La Coruña de 6 de febrero de 1990, sobre imposición de multa de 50.000 pesetas, y, en consecuencia, anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4644 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 5-b/89, interpuesto por don Nicolás Marín Amate.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5-b/89, interpuesto por don Nicolás Marín Amate, sobre jubilación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Marín Amate, funcionario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, perteneciente a la Escala de Auxiliares de Fitopatología (plaza no escalafonada), contra la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo, de su petición de abono de los daños producidos por la jubilación forzosa y anticipada del recurrente, contenida aquélla en escrito de fecha 3 de noviembre de 1988 de la propia Dirección General, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicho interesado contra la anterior resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución denegatoria presunta, por no ser la misma ajusta a Derecho en cuanto que deniega la indemnización solicitada, por corresponder resolver sobre la misma al Consejo

de Ministros, quedando por tanto imprejuizada dicha cuestión, y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4645 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.388, interpuesto por don Geremías Gamazo Rico.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.388, interpuesto por don Geremías Gamazo Rico, sobre sanción por infracción en materia de etiquetado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Geremías Gamazo Rico contra las resoluciones a que se contrae esta litis, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 150.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4646 *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.352/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.035, promovido por Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.352/1987, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 15 de abril de 1987 en el recurso contencioso-administrativo número 42.035, promovido por la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, sobre ocupación de parcela en el monte «Cotera de León», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación promovidos por el Letrado del Estado y la representación procesal de «Iberpistas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de abril de 1987, por la que fue estimado el recurso número 42.035, anulando las Resoluciones administrativas recurridas, ordenando la retirada de escombros vertidos en el monte «Cotera de León» y condenando al pago de los daños y perjuicios causados por la indebida ocupación de aquél para escombreras, sin expresa condena en costas, cuya sentencia confirmamos por resultar conforme al ordenamiento, aunque aclaramos que la nulidad proclamada en aquélla afecta en exclusiva al particular de las Resoluciones administrativas que conceden autorización para la ocupación del monte con escombreras hasta el año 2.018, en una extensión superficial de 16.650 metros cuadrados, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»